

Artículo 7. *Solución de controversias.*

Toda controversia relativa a la aplicación o a la interpretación del presente Acuerdo se dirimirá mediante consulta y negociación entre ambas Partes.

Artículo 8. *Entrada en vigor.*

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez cumplidos por ambas Partes los procedimientos constitucionales internos establecidos al efecto.

Artículo 9. *Validez.*

El presente Acuerdo tendrá una validez de tres años, renovables tácitamente por el mismo período, salvo que una de las Partes lo denuncie seis meses antes de su expiración, notificándolo previamente a la otra Parte. Los programas que se encuentren en proceso de ejecución entre ambos Estados seguirán su curso hasta la fecha de finalización.

Hecho en Argel, el 13 de marzo de 2007 en dos ejemplares originales en español y en árabe, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno del Reino
de España,

Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé,
Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

Por el Gobierno de la República
Argelina Democrática y Popular,

Mohamed Bedjaoui,
Ministro de Estado,
Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 6 de noviembre de 2008, fecha de la última notificación de cumplimiento de los procedimientos constitucionales internos, según se establece en su artículo 8.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.

18986 *ENMIENDAS de 2005 al Código Internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación [Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS)], (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 122, de 22 de mayo de 1998), adoptadas el 20 de mayo de 2005, mediante Resolución MSC 195 (80).*

ENMIENDAS DE 2005 AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN [CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (CÓDIGO IGS)], [(Resolución MSC.195(80)]

Resolución MSC.195(80) (adoptada el 20 de mayo de 2005)

Enmiendas al Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operaciones del Buque y la prevención de la contaminación [Código Internacional de Gestión de la Seguridad (código IGS)]

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,
RECORDANDO el artículo 28.b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución A.741(18), mediante la cual la Asamblea adoptó el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación [Código Internacional de Gestión de la Seguridad (código IGS)] (en adelante denominado «el Código IGS»), que tiene carácter obligatorio en virtud del capítulo IX del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado «el Convenio»), TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII.b) y de la regla IX/1.1 del Convenio, referentes al procedimiento de enmienda del Código IGS,

HABIENDO EXAMINADO, en su 80.º período de sesiones, las enmiendas al Código IGS propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).iv) del Convenio, las enmiendas al Código IGS, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).vi).2).bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2008, a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o los Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 por 100 del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;

3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).vii).2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2009, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

Enmiendas al Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación [Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS)]

APÉNDICE

Modelos del documento de cumplimiento, el certificado de gestión de la seguridad, el documento provisional de cumplimiento y el certificado provisional de gestión de la seguridad

1. En el modelo de documento de cumplimiento y en el modelo de documento provisional de cumplimiento, después de «nombre y dirección de la compañía», se añade:

«Número de identificación de la compañía».

2. En el modelo de certificado de gestión de la seguridad y en el modelo de certificado provisional de gestión de la seguridad, después de «Nombre y dirección de la compañía» se añade:

«Número de identificación de la compañía».

Las presentes Enmiendas entrarán en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2009 de conformidad con lo establecido en el artículo VIII.b).vii).2) del Convenio SOLAS 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de noviembre de 2008.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.